



OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020)  
ESTADO No. 0100

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	RESTABLECIMIENT O DE DERECHOS	.....	.....	05/10/2020	76-113-40-89-001-2020-00293-00
2	SUCESIÓN	RUBIELA LÓPEZ BASTO	ANA TULIA BASTO	05/10/2020	76-113-40-89-001-2019-00261-00
3	EJECUTIVO	COOPSERVIAN DINA	KATIZA ZANINOVICH Y OTRO	05/10/2020	76-113-40-89-001-2019-00104-00
4					
5					
6					
7					

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb0a50b590f8b1371d891b6622bc03f56044b0fb753c4df5114e244eb71fa976**

Documento generado en 05/10/2020 04:55:27 p.m.

[jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co)



A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la diligencia señalada para el día 22 de octubre de 2020, ante un viaje que debe realizar fuera del país, regresando sólo hasta mediados del mes de enero de 2021. Sirvase proveer. Octubre 02 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Bugalagrande - Valle del Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0491**  
Octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)  
PROCESO: **SUCESIÓN**  
DEMANDANTE: **RUBIELA LÓPEZ BASTO**  
CAUSANTE: **ANA TULIA BASTO DE LÓPEZ**  
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00261-00**

### **OBJETO DEL PROVEÍDO**

Disponer sobre la fijación de fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

### **CONSIDERACIONES.**

En atención a la petición allegada por la demandante aduciendo la necesidad de salir del país, aunado a que justo el día que se encuentra señalada la diligencia, sería la acompañante de una intervención quirúrgica que se realizaría a su hija y, dada la facultad que otorga el C.G.P., se accederá a la solicitud de aplazamiento.

Sin embargo, pese a que la interesada informa que regresaría con posterioridad al mes de enero de 2021, se debe tener en cuenta que por la emergencia nacional sanitaria las diligencias se deben realizar a través de medios virtuales, lo que facilita la conexión de los intervinientes desde cualquier lugar con acceso a internet, por ello y, teniendo en cuenta la dilación que ha presentado el presente trámite, se fijará una fecha más próxima que la pedida por la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

**RESUELVE.**

**PRIMERO: FIJAR** fecha para el día veinticuatro (24) de noviembre de 2020, a las 09:00 A.M., para la práctica de la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante ANA TULIA BASTO DE LÓPEZ.

**SEGUNDO: DISPONER** que la realización de la misma lo será a través de la plataforma virtual **ZOOM con ID 604 509 06 29**, siendo obligación de las partes y apoderados la conectividad oportuna, con sus respectivos documentos de identidad.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**DALIA MARIA RUIZ CORTES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35977d82187939ec54292ce80bb04e5282d867a9dae851cabd54f75e3  
55d565e**

Documento generado en 05/10/2020 11:52:37 a.m.



A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Octubre 02 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL  
Secretaria



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0490**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2019-00104-00

DEMANDANTE: COOPSERVIANDINA

DEMANDADO: KATIZA ZANINOVICH Y OTRO

Bugalagrande, Valle del Cauca, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Observada la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y, los descuentos obrantes en el portal de depósitos judiciales, se observa que, la solicitud se torna procedente, por cumplir con los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo que existe un saldo por costas correspondiente a \$434.705,25, se ordenará el fraccionamiento del título No. 437461 por valor de \$1.605.333, en las cantidades de \$434.705,25 en favor de COOPSERVIANDINA y, \$1.170.627,75 en favor de KATIZA ZANINOVICH, además de la devolución de los depósitos que, con posterioridad se sigan descontando, hasta hacer efectivo el levantamiento de medidas cautelares.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.



**TERCERO: ORDENAR** el fraccionamiento del título No. 437461 por valor de \$1.605.333, en las cantidades de \$434.705,25 en favor de COOPSERVIANDINA y, \$1.170.627,75 en favor de KATIZA ZANINOVICH, además de los que, con posterioridad se sigan descontando, hasta hacer efectivo el levantamiento de medidas.

**CUARTO:** Archivar el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**DALIA MARIA RUIZ CORTES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce94039a243abfdb882bee1c511c5f705000f36c91d2a4b7d8696b099  
01d6263**

Documento generado en 05/10/2020 11:52:35 a.m.